

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01106

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento que reúna los requisitos para que pueda constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportó el contrato de vinculación de vehículo entre la Empresa de Transportes Especiales Aritur Ltda. y Hernando Rodríguez Sánchez en cuya cláusula décima se pactó que el "*transportador pagará a la empresa por concepto de rodamiento la suma mensual que establezca la empresa (...)*", así como certificado de deuda expedido por el señor Contador Público Miguel Arturo Santamaría sobre unas cuotas de rodamiento, pólizas e intereses y certificación expedida por La Equidad Seguros Generales O.C. respecto a las pólizas de responsabilidad civil; no obstante, ni en el contrato ni en el certificado se determinó con exactitud la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de rodamiento y en relación con las pólizas no se pactó tal obligación, de suerte que tales circunstancias atentan contra los requisitos de claridad y exigibilidad del deber de prestación perseguido.

En adición, acorde con el inciso 4º del artículo 20 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015 señala que "*[n]o podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*" En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feff31d5ac4e93356898a9f37dd1903135bb7277a01f131de4d2c743b1
82b591**

Documento generado en 19/10/2021 02:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>